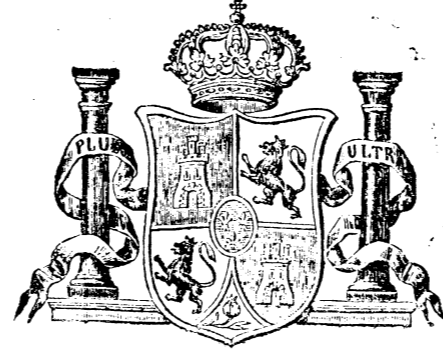


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sros. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constancia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Garcia Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Lersundi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Candido Nocedal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Claudio Moyano Samaniego, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco

Armero y Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en resolver que el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en resolver que se encarguen interinamente del despacho: del Ministerio de Estado y de Ultramar, el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cueto; del Ministerio de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez; del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; del Ministerio de Marina, el Oficial Mayor Don Juan Salomon; y del Ministerio de Fomento, el Director general de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que he hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que he hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en nombrarle Gobernador civil, en comision, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que he hecho Don Carlos Marfori del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro interino de la Gobernacion, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Miguel Dominguez y Guevara, Conde de San Antonio, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), llevada del deseo de evitar todo abuso en el importante suministro de pan á las tropas del ejército, se ha dignado mandar, á propuesta de V. E., y despues de oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en la condicion 27 del pliego general de provisiones se introduzca para los contratos que en lo sucesivo se celebren la modificacion de que cuando la Junta revisora declare inadmisibles el pan por mayor de votos, en vez de consultar el dictamen pericial, se proceda inmediatamente por el Intendente del distrito, asociado del Comisario Inspector del ramo y empleados que considere necesarios, con asistencia tambien de un Vocal de la Junta, que designará el Presidente, y del asistente ó su representante, á un

escandalo, valiéndose á este fin de los granos ó harinas existentes en la factoría que reuman las condiciones estipuladas en la contrata, y de los operarios y elementos que estime oportunos; y si de la comparacion entre sus resultados y los obtenidos por el asentista apareciese que el pan preparado para el suministro era inferior, en opinion de la expresada Junta, al obtenido por el escandalo, se obligue desde luego al mismo contratista á su reposicion con pan blanco ántes de la hora señalada para su distribucion á los cuerpos, sin perjuicio de las demas penas á que está sujeto por contrata en caso de reincidencia.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Setiembre último, dando cuenta de haber desaparecido de la ciudad de Malaga el Teniente del provincial del mismo nombre D. José Perez y Pelaez, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, asi como al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin embargo de que queda sujeto cuando sea habido á lo que resulte de la sumaria que se instruye por disposicion del Comandante general de Málaga, cuya medida aprueba S. M.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se reconozca el mérito de la obra publicada por D. Pedro Lopez Claros y D. Francisco Fabregas del Pilar, con el titulo de Diccionario de Aranceles judiciales, derechos de hipotecas y uso del papel sellado, complemento del teórico-práctico de Enjuiciamiento civil, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

El Director general de los Archivos dependientes de este Ministerio ha dirigido al mismo, en 28 de Setiembre último, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo tenido noticias de que en la villa de Concaína habia un archivo notable establecido pocos años há, creí conveniente visitarlo en el mes de Julio último. Quedé muy complacido al observar su buen orden y arreglo, segun aparece de la copia de la comunicacion que con fecha 2 de Agosto me dirigió el Escribano del número y Juzgado de dicha villa, D. Vito Chisvert, Secretario que fué de la Junta de Archivos del partido hasta su supresion á virtud del Real decreto de 10 de Junio de 1851. Entre los diversos puntos que esa comunicacion comprende hay algunos que merecen fijar la superior atencion de V. E.»

Instalada la Junta en 1.º de Octubre de 1848 con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, y habiéndose dividido en secciones para la mayor actividad y regularidad en los trabajos, se obtuvieron durante los tres años que funcionó resultados muy ventajosos, debidos en su mayor parte al celo é inteligencia del que, como Juez del partido en aquella época, D. Angel Villaplana, era su Presidente, del Vicepresidente D. Francisco de Paula Puig, Promotor fiscal, que lo es tambien en la actualidad; y especial y señaladamente del ex-Secretario, el expresado D. Vito Chisvert. Puestos á cargo de este muchos protocolos y expedientes judiciales que fueron recogidos de poder de particulares y manos inexpertas, y extraidos en su mayor parte de sótanos y otros parajes húmedos é inhabitables, procedí á su encuadernacion y arreglo, formándose con los protocolos 489 libros en pergamino por años se compusieron varios legajos. Para ello, asi como para llevar á efecto otras disposiciones de la Junta, hubo que hacer gastos de alguna consideracion. No habiéndose suministrado á las de Archivos recursos pecuniarios, sobre lo cual elevé á su tiempo á ese Ministerio muy eficaces y repetidas reclamaciones, fueron suplidos en la de Concaína por el expresado Chisvert.

De esta manera llegó á conseguirse establecer en esta villa un archivo, en el que son dignos de notarse, habiendo tenido el gusto de observarlo por mi mismo, el buen aspecto que á primera vista presenta, y lo que es más importante, la regularidad y exactitud con que, mediante su orden y arreglo, puede atenderse á su servicio, reportándose de ello muchas ventajas, y señaladamente las siguientes á haberse reunido en un punto multitud de protocolos y expedientes judiciales ántes dispersos, mal conservados y en poder de personas particulares; en cuyo lastimoso estado se encuentran en muchos puntos de España.

El establecimiento de este archivo debe contarse como uno de los ventajosos resultados obtenidos desde que se proyectó en el año de 1847 la benéfica idea del arreglo de todos los expedientes del Ministerio del digno cargo de V. E., impulsada despues de haberse creado en 1.º de Diciembre de 1848 la Direccion general, para la que S. M. se dignó nombrarme con la misma fecha. Pendientes trabajos muy importantes al publicarse el citado Real decreto de 10 de Junio de 1851, quedaron paralizados á

consecuencia del mismo, malográndose asi las esperanzas de tan deseado y necesario arreglo.

Al participar á V. E. la satisfactoria noticia de la creacion de este archivo, tengo á la vez el gusto de poner en su conocimiento los servicios prestados por los expresados Jueces de primera instancia que fué de Concaína D. Angel Villaplana, Promotor D. Francisco de Paula Puig y Escribano de número del mismo Juzgado D. Vito Chisvert, y señaladamente los de este último como muy especiales y distinguidos, á fin de que puedan servirles de mérito en sus carreras, y determine V. E. lo que estime más acertado.»

Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar se diga al expresado Director general que S. M. ha visto con satisfacion el celo desplegado por los referidos funcionarios; que se ponga nota en sus respectivos expedientes para que les sirva de mérito en su carrera, y que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la multa impuesta en el depósito general de Cádiz por diferencias en una partida de azúcar, destinada á aquel establecimiento por los Sres. Abar-

zuza hermanos, de aquel comercio; y teniendo presente que la Administracion de la Aduana obligó á estos interesados á presentar tantas declaraciones como pólizas les consignaron del expresado artículo; que comparado el resultado del despacho con el del total consignado de Cienfuegos (procedencia del indicado azúcar), léjos de haber exceso, hay una merma que no llega al 8 por 100; y por último, que solo en una declaracion de las cuatro presentadas hay diferencia de más penable, á que no hubiera habido motivo si toda la partida de azúcar se hubiera incluido en una sola declaracion; S. M. ha tenido á bien mandar que se releve de toda pena á los Sres. Abarzuza hermanos, de Cádiz, por la diferencia de azúcar de que va hecho mérito; resolviendo al mismo tiempo, para lo sucesivo, que cuando un consignatario destine sus mercaderías á depósito, se le permita reunir en una sola declaracion varias pólizas de los registros de Ultramar, siempre que se trate de artículos de una misma clase, cargados en una misma partida del Arancel y que pertenezcan al mismo punto; ejecutándose lo mismo respecto al comercio extranjero y de América cuando las mercaderías se destinen para el consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consignados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

ESTADO expresivo de las cantidades consignadas en Setiembre de 1857 por las contribuciones, rentas y ramos afectos á esta Direccion general, y la recaudacion obtenida por los mismos en el referido mes, comparada con la realizada en igual periodo del año de 1856.

Table with 5 columns: Cuentas consignadas en Setiembre de 1857, Recaudacion obtenida en Setiembre de 1857, Recaudacion realizada en Setiembre de 1856, Diferencias en 1857 (De más, De menos).

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Recaudacion obtenida en Setiembre de 1857, Recaudacion obtenida en Setiembre de 1856.

Madrid, 15 de Octubre de 1857.—Juan B. Trupita.

ESTADO comprensivo de las cantidades consignadas en los nueve primeros meses de 1857 por las contribuciones, rentas y ramos afectos á esta Direccion general, y la recaudacion obtenida por los mismos en la misma época, comparada con la realizada en igual periodo del año de 1856.

Table with 5 columns: Cuentas consignadas en Enero de Setiembre de 1857, Recaudacion obtenida en el mismo periodo de 1857, Idem realizada en igual época de 1856, Diferencias en 1857 (De más, De menos).

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1857, Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1856.

Madrid, 15 de Octubre de 1857.—Juan B. Trupita.

ESTADO expresivo de las cantidades consignadas en Setiembre de 1857 por los ramos á cargo de esta Direccion general, y los ingresos obtenidos por los mismos en el referido mes, comparados con los de igual época del año de 1856.

Table with columns: CANTIDADES CONSIGNADAS EN SETIEMBRE DE 1857, RECAUDACION (obtenida en Setiembre de 1857, realizada en Setiembre de 1856), DIFERENCIAS EN 1857 (De más, De menos).

Valores de las ventas y redenciones antiguas á metalico y equivalencias al papel de la Deuda. De las rentas de los bienes del Estado. Idem del Clero. Idem de secuestros no declarados en venta. Resultados de ejercicios cerrados de los bienes del Estado y secuestros. Idem id. del Clero.

RESUMEN.

Summary table showing Recaudacion obtenida en Setiembre de 1857 (3.644,779) and Idem id. en Setiembre de 1856 (2.448,729), with a difference of 1.196,050.

NOTA. El resultado que arroja este estado está sujeto á las rectificaciones que ofrezcan las cuentas documentadas de caudales referentes al expresado mes de Setiembre. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas en los nueve primeros meses del corriente año de 1857 por los ramos á cargo de esta Direccion general, y los ingresos obtenidos por los mismos en el referido periodo, comparados con los de igual época del año anterior de 1856.

Table with columns: CANTIDADES CONSIGNADAS EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1857, RECAUDACION (obtenida en los nueve primeros meses de 1857, realizada en los nueve primeros meses de 1856), DIFERENCIAS EN 1857 (De más, De menos).

Valores de las ventas y redenciones antiguas á metalico y equivalencias al papel de la Deuda. De las rentas de los bienes del Estado. Idem del Clero. Idem de secuestros no declarados en venta. Resultados de ejercicios cerrados de los bienes del Estado y secuestros. Idem id. del Clero.

RESUMEN.

Summary table showing Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1857 (32.015,405) and Idem id. de 1856 (14.681,257), with a difference of 17.334,148.

NOTA. El resultado que arroja este estado se halla sujeto á las rectificaciones que ofrezcan las cuentas documentadas de rentas públicas y caudales referentes á los expresados nueve meses. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

MES DE SETIEMBRE DE 1857.

NOTA de las cantidades consignadas para el mes de Setiembre de 1857 por los ramos que corren á cargo de esta Direccion general, y los valores recaudados en el mismo, comparados con los de igual mes del año anterior.

Table for Loterías and Casas de Moneda y Minas, showing Consignado para el mes de Setiembre de 1857, RECAUDADO (Setiembre de 1857, Setiembre de 1856), and DIFERENCIAS EN 1857.

Recaudado de más en 1857..... 3.058,286..88

Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas en los nueve primeros meses de 1857 por cada uno de los ramos que corren á cargo de esta Direccion general, la recaudacion obtenida por los mismos en la propia época, parificada con la realizada en igual periodo del año 1856.

Table showing Consignacion hecha en los nueve primeros meses de 1857, Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1857, Recaudacion obtenida en los nueve primeros meses de 1856, and DIFERENCIAS EN 1857.

Recaudado de más en 1857..... 20.860,970..71

Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas para Setiembre de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Direccion general, y la recaudacion obtenida en el mismo mes, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Table with columns: CONSIGNADO para Setiembre de 1857, RECAUDADO (En Setiem. 1857, En Setiem. 1856), DIFERENCIA EN 1857 (De más, De menos).

Recaudado de más en 1857..... Rs. vn. 2.293,037..38

NOTAS. Este estado está sujeto á las rectificaciones que disponga la Direccion general de Contabilidad al examinar las respectivas cuentas. No se incluye nada en el de Baleares y Canarias. Madrid, 12 de Octubre de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas desde Enero á Setiembre inclusive de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Direccion general, y la recaudacion obtenida en el mismo periodo comparada con la realizada en igual época de 1856.

Table with columns: CANTIDADES CONSIGNADAS desde Enero á Setiembre de 1857, RECAUDADO (Desde Enero á Setiembre de 1857, Desde Enero á Setiembre de 1856), DIFERENCIA EN 1857 (De más, De menos).

Recaudado de más en 1857..... Rs vn. 25.479,367..97

NOTAS. Este estado está sujeto á las rectificaciones que disponga la Direccion general de Contabilidad al examinar las respectivas cuentas. No se incluye nada en el mismo por Baleares y Canarias correspondiente á Setiembre. Madrid, 12 de Octubre de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas para el mes de Setiembre de 1857 por cada uno de los ramos que están á cargo de esta Oficina general, y la recaudacion obtenida en el mismo, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Table with columns: Consignado para Setiembre de 1857, RECAUDADO (En Setiembre de 1857, En Setiembre de 1856), DIFERENCIAS (De más en 1857, De menos en 1857).

Recaudado de más en 1857..... 5.371,181..80

NOTA. Rebajando de los 25.826,699.60 rs. á que asciende la total recaudacion por cuenta del presupuesto corriente, los 3.059,744 correspondientes al material de ferro-carriles, aparece un ingreso efectivo de 22.766,955 rs. 66 céntimos, ó sea 266,955 más que la suma consignada, prescindiendo de los derechos del referido material. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, José G. Barzanallana.

ESTADO que demuestra las cantidades consignadas en los nueve primeros meses de 1857 por cada uno de los ramos á cargo de esta Oficina general, y la recaudacion obtenida en el mismo periodo, comparada con la realizada en igual época de 1856.

Table with columns: Consignado hasta fin de Setiembre de 1857, RECAUDADO (hasta fin de Setiembre de 1857, hasta fin de Setiembre de 1856), DIFERENCIAS (De más en 1857, De menos en 1857).

Recaudado de más en 1857..... 39.358,548..22

Madrid, 13 de Octubre de 1857.—El Director general, José G. Barzanallana.

CUARTA SECCION.

TIBURNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de casacion ante Nos penden entre partes, de la una D. Juan Mangoaga, vecino de la Habana, y de la otra D. Francisco Miró y Esperon, como marido de Doña Fernanda Berazaluze, sobre pretensión de rectificacion de una liquidacion de cuentas; Resultando que en 23 de Mayo de 1851 se formó una liquidacion de lo que D. Juan Mangoaga, como fiador de D. José Leon Berazaluze, adeudaba á Doña Fernanda Berazaluze, heredera de su padre D. Fernando, por el capital de 12,500 pesos, réditos al 6 por 100 en 25 años y 10 meses, que junto con los réditos atrasados que se debian al D. Fernando y suplementos hechos en su particular á D. Pedro Berazaluze, ascendia todo á la suma de 35,832 pesos 5 rs. de los cuales, hechas algunas deducciones, quedaba á cargo del D. Juan Mangoaga un saldo de 17,778 pesos 6 rs. que en el mismo documento reconoció como

liquidado y legitimo, conviniendo con la Doña Fernanda Berazaluze en satisfacerlo consignándola desde luego la casa núm. 13 de la calle de San Ignacio por la cantidad de 40,000 pesos, de cuya escritura quedaba encargado su apoderado D. Julio Durege, y obligándose á satisfacer el resto de 7,778 pesos 6 rs. en el término de 18 meses, á contar desde aquella fecha: Resultando que esta liquidacion y convenio se elevó después á escritura pública, que fue otorgada en 4 de Junio del año referido por el D. Julio Durege como tal apoderado de D. Juan Mangoaga, dándose en ella la Doña Fernanda Berazaluze por contenta de todos sus alcances como hija única y heredera del D. Fernando, otorgando desde luego finiquito por la suma total de 35,832 pesos 2 reales que resultaba pagada, y cediendo sus acciones á favor de Mangoaga contra la sucesion y bienes de D. José Berazaluze, su fiado: Resultando que en 12 de Octubre del expresado año D. Juan Mangoaga demandó en juicio conciliatorio á Don D. Pedro Berazaluze para que le dejase en quietud y pacífica posesion de la casa núm. 13, calle de San Ignacio, conviniendo en la nulidad de la escritura de liquidacion

y venta en pago que se la hizo en 4 de Junio por D. Julio Durege en el equivocado concepto de una deuda, y para cuyo reconocimiento y otorgamiento no habia tenido Durege facultades; cuya accion de nulidad fue después propuesta por Mangoaga en la Alcaldía mayor tercera de la Habana con fecha 6 de Mayo de 1852, fundándose ademas en que nunca habia sido fiador de obligacion alguna á favor de la Doña Fernanda Berazaluze ni de su padre, ni habia reconocido semejante responsabilidad, pues que lejos de deudor se habia considerado siempre su acreedor: Resultando que oposita á la demanda Doña Fernanda Berazaluze, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 4 de Setiembre de 1852 absolviendo de la demanda á Doña Fernanda Berazaluze, y condenando á D. Juan Mangoaga á perpetuo silencio y en las costas; cuya sentencia fue confirmada tambien con ellas por los de vista y revista de la Audiencia de la Habana de 20 de Marzo y 2 de Setiembre de 1851: Resultando que entablada demanda ejecutiva por Don Francisco Miró y Esperon, como marido de Doña Fernanda Berazaluze, contra D. Juan Mangoaga sobre pago de los 7,778 pesos 6 rs. que se obligó á satisfacer por la escritura referida, se depositó dicha suma en arcas Reales por Mangoaga, entablado posteriormente en 9 de Junio de 1855 nueva demanda contra Doña Fernanda Berazaluze sobre que se declarase que se estaba en el caso de rebajar de la liquidacion practicada en 23 de Mayo de 1851 los 12,500 pesos y sus intereses, con los demás caudales de que eran deudores D. Pedro y D. José Leon Berazaluze, de quienes se supuso fiador Mangoaga, y que se devolvieran los 7,778 pesos 6 rs. entregados y depositados á consecuencia del juicio ejecutivo con las costas y daños ocasionados: Resultando que Doña Fernanda Berazaluze se opuso á esta nueva demanda estableciendo la excepcion de pleito acabado, que aunque denegada en primera instancia, se declaró con lugar en la segunda, desestimando la demanda intentada por Mangoaga, á quien se impuso perpetuo silencio por sentencia de vista de 26 de Marzo de 1856, contra la cual, despues de denegada la súplica, se interpuso por el D. Juan Mangoaga el recurso de casacion pendiente: Vistos: Considerando que la liquidacion de 23 de Mayo de 1851 fué resultado de una transaccion convenida libre y espontáneamente entre D. Juan Mangoaga y Doña Fernanda Berazaluze, elevándose despues á escritura pública en 4 de Junio del propio año: Considerando que D. Juan Mangoaga, por los mismos fundamentos en que apoyó su demanda sobre nulidad de la escritura de 4 de Junio declarada sin lugar por tres sentencias conformes, pretende hoy con la nueva demanda propuesta invalidar la liquidacion convenida y consignada en dicha escritura pública: Considerando que la liquidacion impugnada ahora y la escritura de cuya nulidad se trató en la demanda primitiva son una misma cosa, no pudiendo atacarse á la una sino que lo sea la otra al propio tiempo: Considerando que al decidirse sobre la validez ó nulidad de la escritura no pudo menos de decidirse tambien sobre la validez ó invalidez de la liquidacion; y que estimada la firmeza de la primera por tres sentencias conformes, quedó firme y valedera la segunda con todas sus consecuencias: Considerando que la nueva demanda versa sobre la misma cosa, por la misma causa, y entre las mismas partes, dirigiéndose al mismo objeto y fin con que se propuso la primera, por lo que haciéndose desaparecer la deuda que originó la liquidacion convenida, caducaban necesariamente los efectos de esta y de la escritura en su virtud otorgada, asi como los de la ejecutoria que las declaró válidas y subsistentes: Considerando, por último, que la sentencia contra la cual se interpone el recurso de casacion, lejos de ser contraria á la ley 19, tit. XXII, Partida 3.ª que se dice infringida, está muy conforme con sus prescripciones, porque la nueva demanda, no solo tiene conexcion con la anterior ya desestimada, sino que es esencialmente idéntica: Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Mangoaga, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 1,000 pesos que depositó para su admision, los que se distribuyan en la forma que previene el artículo 218 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855. Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—Vicente Valor.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio. Publicacion.—Leida y publicada fue la presente sentencia por el ilmo. Sr. D. Vicente Valor, Ministro de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid, 6 de Octubre de 1857.—Pedro Sanchez de Ocaña. 3954

QUINTA SECCION.

GOVERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1857.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados centígrados, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas, HORAS, and other meteorological data.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del antiguo reino de Valencia, correspondientes al año de 1858, calculados de órden de S. M. en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Valencia.

Latitud 39° 32' 0" N. Longitud 0° 23m 40s E. del mencionado Observatorio.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los orlós y ocasos

del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EL AÑO DE 1858.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO) and rows for days, listing Ortos and Ocasos times.

Table with columns for months (SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days, listing Ortos and Ocasos times.

Diario de eclipses and astronomical events. Includes sections for 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA', 'FASES DE LA LUNA', and 'ECLIPSE ANULAR DE SOL'. Contains detailed descriptions of celestial phenomena and their observations.

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Ramon de Coisa y Pando, Juez de primera instancia... D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden... D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia... D. Emilio Juan Bautista Couvreur y Dupon, empresario que ha sido de las obras de la canalización en el punto de Mequinenza...

De Liverpool escriben al Daily-News que el 9 a las doce del día se embarcaron en Southampton, a bordo del Sultan, vapor de la Compañía peninsular oriental... AUSTRIA.—Viena, 5 de Octubre.—Se confirma la noticia de que el Principe Real de Nápoles se casará con una hija del Duque Maximiliano de Baviera... PRUSIA.—Berlín, 8 de Octubre.—La salud del Rey es objeto del interés general. Parece que lo ha acometido un ataque parecido al de Pilitutz, con cuyo motivo han circulado rumores alarmantes.

INDICE ALFABETICO

DE LAS

LEYES, REALES DECRETOS Y ORDENES CIRCULARES

PUBLICADOS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

Table with columns: Fecha de la publicación, Número de la Gaceta, and detailed descriptions of laws and decreets.

Table with columns: Fecha de la publicación, Número de la Gaceta, and detailed descriptions of laws and decreets.

Table with columns: Fecha de la publicación, Número de la Gaceta, and detailed descriptions of laws and decreets.

BOLSA.

Cotización del 15 de Octubre de 1857 á las tres de la tarde. EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-35 c. d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 d. — París á 3 días vista, 5-23 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambres, 8 de Octubre. — Diferida, 25 dinero. — Interior, 37 5/8 papel.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 15 de Octubre de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BIBLIOGRAFIA.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza.—Se vende á 4 rs. en el despacho de dicha corporación, calle de Valverde, núm. 26; en el

de Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo en latín y castellano; Don Quijote, con la vida de Cervantes; El Siglo de Oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.

ESTÁ EN PREENSA, PARA PUBLICARSE Á LA MAYOR brevedad, el Epitome de la Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española, destinado á las escuelas de primera enseñanza elemental.

LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA, SANCIONADA POR S. M. en 9 de Setiembre del presente año.—Un cuaderno de 74 páginas en 4.º mayor, esmerada impresión y buen papel. Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de Administración de esta sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos y reglamentos, acordó en sesión del día 3 del corriente exigir el tercer dividendo pasivo de las acciones emitidas, fijándolo en el 20 por 100, ó sea, en 380 rs. vn. (100 francos) por acción.

(francos) por acción, y deberá hacerse efectivo el día 10 de Julio de 1858.

Y el quinto y último será de una igual cantidad, y deberá pagarse el 10 de Enero de 1859.

Madrid, Octubre 13 de 1857.—El Administrador-director, Luis Guillou. 3948-1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Á las ocho y media de la noche.—Il Trovatore.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Á las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria, en la que tomará parte la Sra. Viotti.—La capa de José, pieza en un acto.—Cavatina de la ópera Sembránides, por la Sra. Viotti.—Cavatina de la ópera El Barbero de Sevilla.—El mulo por compromiso.—Cavatina de la ópera Gli arabi nelle Gallie, del maestro Pacini.—Brindis de Lucrezia Borgia, por la señora Viotti.

TEATRO DEL CIRCO.—Á las ocho de la noche.—Sinfonía.—Un hombre importante, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—Festín andaluz, baile.—Una idea feliz, pieza en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Á las ocho de la noche.—Sinfonía.—Victoria de la calumnia, drama nuevo en cuatro actos.—La Bailaora de Jerez.—Maruja, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Á las ocho y media de la noche. Giuditta.

TEATRO DE NOVEDADES.—Á las ocho de la noche.—Guzmán el Bueno.—La jota aragonesa, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.